



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/2122

Montevideo, 29 de abril de 2009.-

RESOLUCION 223 ACTA 010

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales Edaler S.A. informa del cambio de su denominación social por Timberlog S.A.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 441/07 de 4 de octubre de 2008 se le autorizó a Edaler S.A., la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Río Negro, Rivera, Soriano y Tacuarembó, asignándose el canal radioeléctrico de funcionamiento

CONSIDERANDO: que corresponde adecuar los registros de esta Unidad Reguladora, confirmando las autorizaciones otorgadas las que revisten el carácter de uso propio en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Tomar nota del cambio de la denominación social de Edaler S.A. por Timberlog S.A.
- 2.-Confirmar la autorización otorgada a Timberlog S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Río Negro, Rivera, Soriano y Tacuarembó.
- 3.-Confirmar la asignación a Timberlog S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
153,225	Exclusiva	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Río Negro, Rivera, Soriano y Tacuarembó

- 4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Timberlog S.A. queda conformado de la siguiente manera:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas/transportables	Ubicación de estaciones bases	Cantidad de estaciones móviles
153,225	Transmisión de estaciones base y móviles	4 (cuatro)	Ámbito de los departamentos de Río Negro, Rivera, Soriano y Tacuarembó	10 (diez)

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.